



Defensoría del Pueblo de la Nación  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Resolución

Número: RESOL-2023-87-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Julio de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00045/23 - ACTUACIÓN N° 9322/22 - [REDACTED] - s/Actualización asignaciones familiares de jubilados y pensionados del Dpto. Policía de Tucumán - EX-2022-00073471- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO, la Actuación N° 9322/22, caratulada: [REDACTED] sobre actualización asignaciones familiares de jubilados y pensionados del Dpto. Policía de Tucumán", EX-2022-00073471- -DPN-RNA#DPN; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, estos actuados se iniciaron con motivo de la remisión por parte del Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán de la Resolución N° 2580-955-DP-22 por la cual solicita a la ANSES a título de colaboración, que realice todas las gestiones conducentes y pertinentes para la conclusión del expediente iniciado por el señor [REDACTED] titular del Beneficio [REDACTED] referido al reclamo de actualización por los montos percibidos por asignaciones familiares, por el período marzo de 2019 a octubre de 2021.

Que, así las cosas, se tomó intervención en el caso y se cursó pedido de informes en fecha 19/11/22 a la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante Nota NO-2022-00088231-DPN-SECGRAL#DPN. Debido a la falta de respuesta, se remitió una nueva requisitoria el 26/01/23 por Nota NO-2023-00007670-DPN-SECGRAL#DPN. Pero, una vez más, guardó silencio.

Que, en consecuencia, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Seguridad Social a fin que interceda ante la Administración Nacional, para que esta cumpla sus deberes legales (arts. 24 y ss. de la Ley N° 24.284) y se evite un mayor dispendio de la actividad administrativa y en su caso jurisdiccional.

Que la Secretaría aludida el 28 de marzo de 2023, contestó informando la remisión, con carácter de urgente despacho, mediante Nota NO-2023-33875349-APN-SSS#MT, el requerimiento formulado mediante Nota NO-2023-00019096-DPN-SECGRAL#DPN a la Administración Nacional, a efectos que otorgue oportuna respuesta.

Que, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna del ente previsional.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ...".

Que, en consecuencia, atento al tiempo transcurrido sin obtener respuesta a las requisitorias formulada se encuentra habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de sus derechos.

Que, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver a la brevedad la cuestión planteada por el [REDACTED] titular del Beneficio [REDACTED] referida al reclamo de actualización por los montos percibidos por asignaciones familiares, por el período marzo de 2019 a octubre de 2021.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver a la brevedad la cuestión planteada por el [REDACTED] titular del Beneficio [REDACTED] referida al reclamo de actualización por los montos percibidos por asignaciones familiares, por el período marzo de 2019 a octubre de 2021.**

**ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese al interesado y resérvese.**

**RESOLUCIÓN N° 00045/23.**

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose  
Date: 2023.07.10 12:44:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL  
Subsecretario General AC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
Gestión Documental Electronica

Digitally signed by GDE-DPN  
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL  
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA  
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343  
Date: 2023.07.10 \*2 44 28 -03'00